



OFICIO: PC/CPCP/649/2017

Guadalajara, Jalisco, a 05 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 417/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Fallera 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel: (33) 33 20 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

417/2017

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de marzo de 2017

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"...no se me está entregando ninguna afirmación en sentido positivo...
...si esta información resulta inexistente, deberá informarse motivando la respuesta..."

"...se ha resuelto en sentido **afirmativo**"

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Se excusa



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **417/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 21 veintiuno de febrero del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigidas al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 00946817, donde se requirió lo siguiente:

"Se solicita información sobre la construcción de departamento que se está llevando a cabo sobre el camino Antiguo a Tesistan entre la calle Laguna Agua Zarca y Avenida Zarca y Avenida Calixto Quirarte Villaseñor (Ver documento anexo para los detalles) Se solicita la siguiente información sobre la construcción de departamentos que se está llevando a cabo sobre el Antiguo Camino a Tesistan entre la Calle Laguna Agua Zarca y Avenida Calixto Quirarte Villaseñor.

- 1.-Se solicita copia del permiso de construcción otorgado para llevar a cabo la construcción de departamentos en esa zona.
- 2.-Se solicita nombre de la empresa a quien se le otorgó dicho permiso de construcción.
- 3.-Se solicita nombre de quien dio el permiso de construcción.
- 4.-Se solicita copia del comprobante de uso de suelo para esa zona.
- 5.-Se solicita copia del estudio de impacto ambiental que avale la construcción de dichos departamentos.
- 6.-Se solicita copia del estudio de drenaje y suministro de agua potable que avale la viabilidad y capacidad para la construcción de dichos departamentos.
- 7.-Se solicita copia del estudio de vialidad donde se justifique que existe la capacidad de tráfico (Calles, avenidas, Etc.) para la cantidad de departamentos que se están construyendo y la cantidad de personas estimadas para habitarlos.
- 8.-Se solicita copia del estudio donde se justifique que existe la capacidad de servicio de transporte público.
- 9.-Se solicita copia del documento donde se avale que se llevó a cabo la aprobación de vecinos de la zona para dar el visto bueno en la construcción de dichos departamentos.

2.- Mediante oficio de fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**, dio respuesta como afirmativo parcialmente como a continuación se expone:

"Se anexa copia simple del oficio DO/UT/2017/2-0200, firmado por el Director de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: "no se localizó trámite alguno para el predio en cuestión, por lo tanto no se está en condiciones de proporcionar la información solicitada por el ciudadano.

Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/20172-284, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura y oficio 112/UTI-FIS/2017/2-144, firmado por el Jefe de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: "se localizaron 03 licencias de edificación, por lo que se da cumplimiento enviando 03 (tres) hojas en copias simples correspondientes a las licencias de edificación HS/D-3456-16/D y HS/D-3458-16/D, que requiere el promovente, así mismo la información que nos compete se describe dentro de la misma."

Se anexa copia simple del oficio 1800/2017/0176, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental B Encargado del Despacho de la Dirección de Medio Ambiente por Acuerdo de suplencia de fecha 27 veintisiete de febrero de 2017 y oficio 1830/2017/0068, firmado por el Jefe de la Unidad de Gestión

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

para la Protección Ambiental, en el cual manifiesta: le informo que en la dirección mencionada, esta Unidad de Gestión no cuenta con el estudio de impacto ambiental.

Se anexa copia simple del oficio 1640/2017/0357, firmado por el Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje, en el cual manifiesta: "no cuenta con la información solicitada".

Se anexa copia simple del oficio DMTZ/III/2017/654, firmado por el Jefe de Unidad de Gestión del Estacionamiento, en el cual manifiesta: "no se encontró registro de solicitud o trámite respecto, a estudio de vialidad con domicilio en avenida Camino Antiguo a Tesistan entre la calle Laguna Agua Zarca y Avenida Calixto Quirarte Villaseñor, por lo que no es posible otorgar una respuesta favorable.

Se anexa copia simple del oficio PC/1220/2017/Exp. FIS 1036/2017/0584, firmado por el Director de Participación Ciudadana, en el cual manifiesta: "no encontramos ninguna información en relación a su solicitud."

Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización de su titular de la información.

...

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 14 catorce de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"Se está solicitando información referente a la construcción de departamentos llamados Villa Fontana Diamante en el Municipio de Zapopan, Jalisco que se encuentran en desarrollo sobre el Antiguo Camino a Tesistan con número 8465. La información solicitada es incompleta y además citan la falta de estudios tales como: ambientales, de vialidad y transporte público, de agua y drenaje, uso de suelo, Etc. Dando por sospecha la falta de supervisión por parte de obras públicas del municipio de Zapopan, así como irregularidades en los permisos de construcción de dichos departamentos donde solo se presentan 3 permisos de construcción por un equivalente a 264 viviendas, siendo evidente que en dicho lugar se están construyendo alrededor de dos mil departamentos (viviendas)..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 417/2017**, por lo que para los efectos del turno; y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 417/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/299/2017 en fecha 27 veintisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y por correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 30 treinta del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número 0217/2017 signado por **C. Marco Antonio Cervera Delgadillo** en su carácter de **Encargado de la Dirección de Transparencia y Buenas Practicas**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 25 veinticinco copias certificadas, 127 ciento veintisiete copias simples y un sobre cerrado, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

7.-Los días 29 veintinueve de marzo de 2017 esta Dirección de Transparencia y Buenas Practicas recibió diversos oficios por parte de las dependencias a las que se les requirió (se anexa en copia simple) mediante los cuales mencionan los siguientes argumentos:

Numero de oficio y dependencia de la que proviene	Argumentos que señala
Oficio DOT/JCO/2017/2-054, emitido por el Director de Ordenamiento del Territorio.	"...se ratifica el contenido del oficio DOT/UT/2017/2-0200, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud mencionada...."
Oficio DMTZ/III/2017/907, firmado por el Jefe de Unidad de Gestión del Estacionamiento.	"...a la fecha no se ha recibido solicitud o trámite para estudio de viabilidad y/o estudio de capacidad de transporte público para dicha construcción..."
Oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2017/2-408, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura.	<p>Se anexa copia simple del oficio 112/UTI-FIS/2017/2-220, firmado por el Jefe Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, en el cual manifiesta: "...se anexa 41 hojas simples..."</p> <p>Oficio 112/UTI-FIS/2017/2-220:</p> <p>"...se reitera que esta Jefatura de Licencias y Permisos de Construcción, recibe que esta Jefatura de Licencias y Permisos de Construcción, recibe únicamente expedientes completos los cuales se ingresan en la ventanilla de esta Dirección de Obras Públicas e Infraestructura mismos que son capturados en el sistema de licencias de edificación, en el cual se realizó la búsqueda, con los datos que menciona el ciudadano, la calle Antigo Camino a Tesistan entre la calle Laguna, Agua Zarca y Avenida Calixto Quitarte Villaseñor localizando únicamente 03 licencias de edificación, las cuales se enviaron en copia simple dentro de las mismas se encuentran la información solicitada en los puntos 2 y 3.</p> <p>(...)referente a la construcción de departamentos en Villa Fontana Diamante en el Municipio de Zapopan, Jalisco que se encuentra en desarrollo sobre Antigo Camino a Tesistan con número 8465, ser realizó búsqueda en el sistema de licencias de edificación con el domicilio oficial localizando 38 licencias aparte de las 03 enviadas en su momento, la cuales se remiten en copia simple.</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

	<p>Tocante a los puntos 5 al 9, comunico que no fueron requisitos para la expedición de dichas licencias, lo anterior con fundamento al artículo 66, fracción V del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco y sus Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, reglamento vigente en su momento, no estamos en condiciones de remitir dicha información.</p> <p>Cabe hacer la aclaración que dentro la información puesta a disposición contiene información confidencial....”</p>
Oficio 1800/2017/0342 firmado por el Director General de Medio Ambiente.	“... no existe tramite relacionado con la construcción de departamentos señalada en la solicitud de información, por lo que no haber presentado a esta dirección para su evaluación, el estudio de impacto ambiental solicitado no existe en el archivo de la misma....”
Oficio 1640/2017/0470, emitido por el Director de Gestión de Agua y Drenaje.	<p>“...le informo que no se han recibido o realizado dicho estudio (...) ya que en la zona donde se encuentran ubicados los departamentos, el Municipio no cuenta con infraestructura hidráulica, por lo que las redes de alcantarillado y drenaje no son operadas ni administradas por la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, sino por el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).</p> <p>Lo anterior de acuerdo a las atribuciones descritas en el Reglamento de la administración Pública Municipal de Zapopan Jalisco....”</p>
Oficio PC/1220/2017/Exp Fis 1036/2017, firmado por el Director de Participación Ciudadana.	“...le ratifico la misma información que se envió con el oficio No. PC/1220/2017Exp Fis 1036/2017/0584 de fecha 02 de marzo de 2017...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibida manifestación del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, consistente en:

Agradezco su correo y así mismo confirmo recepción del mismo.

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Aprovecho la ocasión para agregar que aunque hubo respuestas de algunas dependencias, estas no son justificables al hecho de solicitud de información clara y transparente, ya que solo se limitan a cumplir y no actuar en consecuencia, dando por presunción negligencia y falta de compromiso por dichas dependencias del ayuntamiento o en su totalidad al Gobierno de Zapopan.

Ejemplos claros de ello es que, aunque existan permisos de construcción, estos han sido otorgados de manera negligente, presumiendo corrupción, falta de ética, falta de conocimiento y/o conciencia social al hecho de que van en contra de las buenas costumbres, a la buena convivencia social y al desarrollo sustentable de una sociedad igualitaria; el hecho de que digan que los permisos de construcción fueron otorgados en base a expedientes completos, pero que carecen de correcto uso de suelo, falta de dictamen de impacto ambiental, falta de aval por parte de la secretaría de vialidad, falta de viabilidad de servicios de transporte público, falta de capacidad de suministro de agua potable, falta de capacidad de drenaje y alcantarillado, falta de censo vecinal y muchas otras omisiones que se pueden nombrar, son suficientes hechos que denotan irregularidades en el actuar de esta y otras dependencias, como las que expresan no tener solicitud o información sobre este tema y no actúan en consecuencia en la suspensión de esta obra en proceso para aclarar la situación.

De nuevo gracias por su seguimiento, quedando a sus órdenes y esperando resultados positivos a este proceso con el afán de que se apliquen las sanciones correspondientes, se suspenda la obra y/o se realicen las obras necesarias para que estas cumplan con la infraestructura funcional de una ciudad y sociedad en crecimiento en el buen vivir y convivir.

9.- Con fecha 06 seis de junio del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Informe de alcance suscrito por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas informando lo siguiente:

Un legajo de 09 copias simples correspondientes al alcance que se notificó al ahora recurrente respecto a la información superveniente que esta Dirección a mi cargo recibió de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 14 del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 13 trece del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 15 quince del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 04 cuatro del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el objeto o la materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir a consideración de éste Órgano Colegiado.

Lo anterior es así, en razón de que el Sujeto Obligado notificó al ahora recurrente a través de su correo electrónico con fecha 30 treinta de marzo y 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, entregó información superveniente, relativo a la solicitud y fundó y motivo la inexistencia de otra, como a continuación se expone:

Zapopan, Jalisco a 30 de marzo de 2017
Oficio 0000201722007
Secretaría de Información 10002017
Recurso de Revisión 04172017
Asuntos Alcaldía

Código Electrónico: 0000201722007
Presente.

Afinca a un correo electrónico y en referenc a oficina 090020171813 mediante el cual este Sujeto Obligado notifica a usted la respuesta y el acceso a esta correspondencia a la solicitud de información 4172017 con fecha febrero 05 2017 a su correo electrónico en respuesta a la información solicitada que esta Dirección recibió en atención a la solicitud de información de mérito.

<p>SECCIÓN DE RESPUESTAS</p> <p>Se envía a usted copia simple de la respuesta a la solicitud de información 4172017 con fecha febrero 05 2017 a su correo electrónico en respuesta a la información solicitada que esta Dirección recibió en atención a la solicitud de información de mérito.</p>	<p>SECCIÓN DE RESPUESTAS</p> <p>Se envía a usted copia simple de la respuesta a la solicitud de información 4172017 con fecha febrero 05 2017 a su correo electrónico en respuesta a la información solicitada que esta Dirección recibió en atención a la solicitud de información de mérito.</p>
---	---

RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

suelo, falta de dictamen de impacto ambiental, falta de aval por parte de la secretaria de vialidad, falta de viabilidad de servicios de transporte público, falta de capacidad de suministro de agua potable, falta de capacidad de drenaje y alcantarillado, falta de consenso vecinal y muchas otras omisiones que se pueden nombrar, son suficientes hechos que denotan irregularidades en el actuar de esta y otras dependencias, como las que expresan no tener solicitud o información sobre este tema y no actúan en consecuencia en la suspensión de esta obra en proceso para aclarar la situación.

Y concluyó el recurrente, solicitando resultados positivos a este proceso con el afán de que se apliquen las sanciones correspondientes, se suspenda la obra y/o se realicen las obras necesarias para que estas cumplan con la infraestructura funcional de una ciudad y sociedad en crecimiento en el buen vivir y convivir.

Como se puede advertir en los párrafos que anteceden, **las manifestaciones del recurrente se basaron en el actuar de sujeto obligado**, ya que considera que se expidieron permisos de construcción de manera indebida, que no obstante la Autoridad Municipal se manifestó en el sentido de que los expedientes de dichos permisos de construcción se encuentran completos, estos denotan irregularidades en el actuar de las dependencias competentes para su expedición, solicitando la suspensión de la obra o en su caso se realizan aquellas que cumplan con la infraestructura funcional de una ciudad y sociedad en crecimiento en el buen vivir y convivir.

En este sentido, este Cuerpo Colegiado no es competente para pronunciarse al respecto, sin embargo quedan a salvo los derechos del recurrente para que los haga valer ante las instancias competentes.

En este sentido, con la información superveniente que le fue remitida al recurrente, se estima que el sujeto obligado se pronunció respecto de la totalidad de la información solicitada y entregó la que correspondía, razón por lo cual se estima procedente decretar el sobreseimiento, además al haber acreditado el Sujeto Obligado el haber notificado al ahora recurrente sus actos positivos, deviene en que en el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia

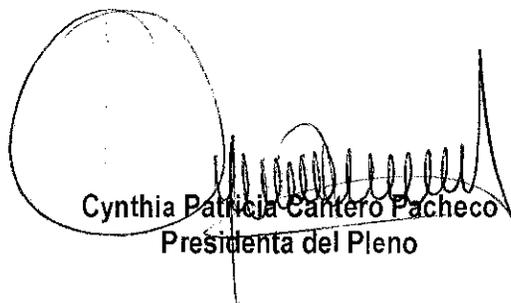
RECURSO DE REVISIÓN: 417/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Se excusa
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 417/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.